



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
INCIDENTISTA	Luz Nelly Bran Bran
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00223 00
INSTANCIA	Primera
DECISION	Abre incidente de desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A través de providencia # 074 del 24 de mayo de 2023, se tuteló el derecho de petición de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ODENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición radicado el 29 de marzo de 2023 por la señora LUZ NELLY BRAN BRAN, por las razones indicadas en las consideraciones. (…)”

No obstante, la tutelante señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que se encuentra vencido el término para dar respuesta y hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 12 de julio de 2023, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada allegó escrito de cumplimiento, indicando que mediante la comunicación emitida el 15 de mayo de 2023 bajo el radicado 2023-0702397-1, le informó a la accionante que se encuentra ajustando el modelo de reparación, a un esquema

integral y efectivo, a fin de implementar las medidas acordadas a cada caso particular, y una vez se concluya el mismo se procederá a la aplicación del procedimiento que dé trámite a su solicitud, el cual manifiesta que fue remitido al correo electrónico janerjairasesoria40@gmail.com, sin allegar prueba de lo anterior.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 17 de julio de 2023 se procedió a requerir a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, advirtiéndole que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

Frente al segundo requerimiento la UARIV allega pronunciamiento en los mismos términos que el remitido el pasado 14 de julio de 2023, adicionando la comunicación enviada a la accionante a través del correo electrónico, la misma dista de ser de fondo, congruente y oportuna, toda vez que el derecho de petición objeto de tutela, está orientado a solicitar información puntual y concreta ACERCA DE LA REPARACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...) “

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- (E)-, o a quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2023, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora LUZ NELLY BRAN BRAN en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, representada por la ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- (E)-, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días a la Doctora ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA - en calidad Directora de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- (E)- conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Incidente de desacato
Radicado 05001310501820230020800
Abre Incidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA